



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 16 DE MAYO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO  
ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N.º79 DEL 22 DE ABRIL DE 2022 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800.231.021-8	ICM INGENIEROS S.A.S	CENTROS DIGITALES	22-04-2022	1	2022
830.502.135- 1	INTEC DE LA COSTA S.A.S	CENTROS DIGITALES	22-04-2022	1	2022
900.990.182-3	OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S.	CENTROS DIGITALES	22-04-2022	1	2022



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025  
V 7.0  
Pública



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 79 DEL 22 DE ABRIL DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01 – 2022**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, de 2020 y 0343 de 2022;

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Coordinación inició procedimiento administrativo de Cobro Coactivo N.º 01-2022 contra la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes y/o garante/garantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0, representada legalmente por JAIRO ANTONIO MÚNERA CARDONA, identificado con C.C. 9.100.850, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8, representada legalmente por HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA identificado con C.C. 5.842.519, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS, identificado con C.C. 10.932.959, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE ROMERO PAYARES, identificado con C.C. 1.047.412.503, con una participación del 15%.

Dicho procedimiento administrativo de Cobro Coactivo se inició con fundamento en lo establecido en los artículos primero, tercero y quinto de la Resolución No. 2010 del 15 de diciembre de 2021, en los cuales se dispuso:

Artículo 1: *"LIQUIDAR de manera unilateral el Contrato de Aporte No. 0001043 de 2020 suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020".*

Artículo 3: *"DECLARAR que la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, sus integrantes y/o garante/garantes, están obligados a pagar al Ministerio/Fondo Único TIC el valor de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$74.707.531.424) por concepto de devolución del anticipo debidamente indexado y lo correspondiente a los frutos civiles del dinero para la entidad sobre el mismo monto girado, a la fecha de expedición de la presente liquidación. A partir de la firmeza del presente acto, se causarán y exigirán intereses moratorios a la tasa de interés prevista en el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993.*

ARTICULO 5. *Otorgar un plazo de tres (3) días hábiles a la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, a partir de la firmeza del presente acto, para que por intermedio de su representante legal y/o apoderados, sus integrantes y/o garante/garantes, realice la devolución y pago de los recursos señalados en el presente acto de liquidación, en la forma que antecede.*

Dentro de dicho procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se profirió Mandamiento de Pago N.º 02 del 3 de febrero de 2022 por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$74.707.531.424)**, por concepto de devolución del anticipo debidamente indexado, más lo correspondiente a los frutos civiles del dinero para la entidad sobre el mismo monto girado, con corte a la fecha de expedición de la Resolución 02010 del 15 de diciembre del 2021 y los

*Handwritten signature*



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01 – 2022

intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria de esta resolución y hasta la fecha de pago total de la obligación, que se cuantificaron de la siguiente manera:

- La suma **SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$70.243.279.599,00)** por concepto de capital.
- La suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.851.251.986)** por concepto de indexación del capital, calculada entre la fecha del desembolso del anticipo y la fecha de expedición de la resolución que ordenó la liquidación unilateral.
- La suma de **DOS MIL SEISCIENTOS DOCE MILONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.612.999.839)** por concepto de frutos civiles, calculados sobre el capital, entre la fecha del desembolso del anticipo y la fecha de expedición de la resolución que ordenó la liquidación unilateral.
- La suma equivalente al valor de los intereses de mora que se causen a partir de la ejecutoria de la Resolución 0210 del 15 de diciembre del 2021, esto es del 31 de diciembre del 2021 y hasta la fecha en que se produzca el pago. El cálculo de los intereses moratorios se realizará teniendo en cuenta las reglas fijadas para el efecto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, según el cual, en los contratos estatales, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

A la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 le fue enviada mediante correo electrónico la citación de notificación personal del mandamiento de pago mediante oficio radicado N.º 222007909 del 4 de febrero de 2022, recibida efectivamente el 4 de febrero de 2022. De igual forma se envió la notificación por correo certificado mediante oficio radicado N.º 222019064 del 3 de marzo de 2022, tanto por correo electrónico, recibida efectivamente el 4 de marzo de 2022<sup>1</sup>, como por correo físico recibida efectivamente el 8 de marzo de 2022 según constancia de entrega RA360236165CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.

A la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN le fue enviada mediante correo electrónico la citación de notificación personal del mandamiento de pago mediante oficio radicado N.º 222007901 del 4 de febrero de 2022, recibida efectivamente el 4 de febrero de 2022. De igual forma se envió la notificación por correo certificado mediante oficio radicado N.º 222019020 del 3 de marzo de 2022, tanto por correo electrónico, recibida efectivamente el 4 de marzo de 2022<sup>2</sup>, como por correo físico recibida efectivamente el 8 de marzo de 2022 según constancia de entrega RA360236188CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.

A la empresa OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S le fue enviada mediante correo electrónico la citación de notificación personal del mandamiento de pago mediante oficio radicado N.º 222007918 del 4 de febrero de 2022, recibida efectivamente el 4 de febrero de 2022. De igual forma se envió la notificación por correo certificado mediante oficio radicado N.º 222019042 del 3 de marzo de 2022, tanto por correo electrónico, recibida efectivamente el 4 de marzo de 2022<sup>3</sup>, como por correo físico devuelta el 8 de marzo de 2022 según constancia de entrega RA360236188CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A, razón por la cual se notificó por aviso en página web el 17 de marzo de 2022.

A la empresa INTEC DE LA COSTA S.A.S le fue enviada mediante correo electrónico la citación de notificación personal del mandamiento de pago mediante oficio radicado N.º 222007973 del 4 de febrero de 2022, recibida efectivamente el 4 de febrero de 2022. De igual forma se envió la notificación por correo certificado mediante oficio radicado N.º 222018987 del 3 de marzo de 2022, tanto por correo electrónico, recibida efectivamente el 4 de marzo

<sup>1</sup> Certificado de comunicación electrónica Email certificado E70168818-R.

<sup>2</sup> Certificado de comunicación electrónica Email certificado E70151554-S

<sup>3</sup> Certificado de comunicación electrónica Email certificado E70151527-S

*SEM*



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01 – 2022

de 2022<sup>4</sup>, como por correo físico devuelta el 8 de marzo de 2022 según constancia de entrega RA360236191CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A, razón por la cual se notificó por aviso en página web el 17 de marzo de 2022.

A la empresa ICM INGENIEROS S.A.S le fue enviada mediante correo electrónico la citación de notificación personal del mandamiento de pago mediante oficio radicado N.º 222007892 del 4 de febrero de 2022, recibida efectivamente el 4 de febrero de 2022. De igual forma se envió la notificación por correo certificado mediante oficio radicado N.º 222018967 del 3 de marzo de 2022, tanto por correo electrónico (correo rebotado el 4 de marzo de 2022)<sup>5</sup> como por correo físico devuelta el 7 de marzo de 2022 por la empresa 472 SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A bajo la causal no reside, razón por la cual se notificó por aviso en página web el 17 de marzo de 2022.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 837 del E.T. dentro de dicho procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, se profirió el Auto N.º 257 del 2 de marzo de 2022, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro a favor de **LA NACIÓN - FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, con NIT. 800.131.648-6, de los remanentes que llegaren a resultar del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo No. 01 de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, una vez notificado el mandamiento de pago, el o los ejecutados cuentan con un término de 15 días, para proceder al pago de la obligación o para presentar excepciones.

Tal como se hizo constar en las consideraciones precedentes, la fecha de la última notificación del mandamiento de pago fue el 17 de marzo del 2022, desde la cual han transcurrido más de 15 días; por consiguiente, ha concluido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem o para que presentara excepciones al Mandamiento de Pago.

En el caso concreto, ninguno de los ejecutados procedió al pago ni presentó excepciones, motivo por el cual, en esta etapa procesal, procede adoptar la decisión de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6, representada convencionalmente por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.932 y sus integrantes y/o garante/garantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0, representada legalmente por JAIRO ANTONIO MÚNERA CARDONA, identificado con C.C. 9.100.850, con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8, representada legalmente por HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA identificado con C.C. 5.842.519, con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS, identificado con C.C. 10.932.959, con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE ROMERO PAYARES, identificado con C.C. 1.047.412.503, con una participación del 15%, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$74.707.531.424)**, por concepto de devolución del anticipo debidamente indexado, más lo correspondiente a los frutos civiles del dinero para la entidad sobre el mismo monto girado, con corte a la fecha de expedición de la Resolución 02010 del 15 de diciembre del 2002 y los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución 0210 del 15 de diciembre del 2021 y hasta la fecha de pago total de la obligación, que se cuantificaron de la siguiente manera:

<sup>4</sup> Certificado de comunicación electrónica Email certificado E70151485-S

<sup>5</sup> Certificado de comunicación electrónica Email certificado E70287178-S



*UMA*



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01 – 2022

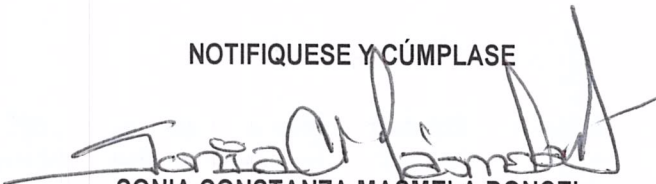
- La suma **SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$70.243.279.599,00)** por concepto de capital.
- La suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.851.251.986)** por concepto de indexación del capital, calculada entre la fecha del desembolso del anticipo y la fecha de expedición de la resolución que ordenó la liquidación unilateral.
- La suma de **DOS MIL SEISCIENTOS DOCE MILONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.612.999.839)** por concepto de frutos civiles, calculados sobre el capital, entre la fecha del desembolso del anticipo y la fecha de expedición de la resolución que ordenó la liquidación unilateral.
- La suma equivalente al valor de los intereses de mora que se causen a partir de la ejecutoria de la Resolución 0210 del 15 de diciembre del 2021, esto es del 31 de diciembre del 2021 y hasta la fecha en que se produzca el pago. El cálculo de los intereses moratorios se realizará teniendo en cuenta las reglas fijadas para el efecto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, según el cual, en los contratos estatales, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

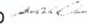

**ARTICULO 2. PRACTICAR** la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo N.º 01 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTICULO 3. NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá D.C a los 22 días del mes de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Abel José de la Ossa de Vivero GIT de Cobro Coactivo   
Revisó: Catalina Flórez Asesor Externo Dirección Jurídica   
Aprobó: Simón Rodríguez Serna Director Jurídico 